

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Francisco concertado

**Artículo 1.º**—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado".

**Artículo 2.º**—La ignorancia de la leyes no excusa de su cumplimiento.

**Artículo 3.º**—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1887 y 31 Agosto 1863).

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	FUERA DE CORDOBA
PESETAS	PESETAS
Trimestre. . . . . 12'50	Trimestre. . . . . 15
Seis meses . . . . . 21	Seis meses . . . . . 28
Un año . . . . . 40	Un año . . . . . 50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

### PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

**Artículo 20.**—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

**ADVERTENCIA.**—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

## Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 13 de Abril de 1944  
AÑO IX NUM. 104

Núm. 1.370

### Gobierno de la Nación

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**ORDEN de 11 de Abril de 1944 por la que se establece nuevo horario para la terminación de espectáculos y cierre de establecimientos públicos.**

Excmos. Sres.: Establecido por Orden de la Presidencia del Gobierno, fecha 20 de Marzo último "Boletín Oficial del Estado" número 81, fecha 21, el nuevo horario que ha de regir a partir del Sábado 15 del corriente, y teniendo en cuenta la conveniencia de armonizar el de los diversos espectáculos y establecimientos con la vigencia de la nueva hora oficial, en tanto ésta se mantenga.

Este Ministerio ha resuelto disponer:

- 1.º Los Teatros y Cinematógrafos terminarán a la una hora, excepción hecha, para los Teatros, de los días festivos y sus vísperas, estreno de obras, debut de primeras partes, beneficios o funciones de homenaje, en los que podrán terminar a la una y media y para los Cinematógrafos los días de proyección de documental oficial suplementario, en que podrán hacerlo a la una y cuarto.
- 2.º Los restaurantes, cafés, bares

y Salas de Fiestas, terminarán a la una y media, excepto los días festivos y sus vísperas, en que podrán prolongar su actuación media hora más tarde.

3.º Las verbenas tradicionales y kermés benéficas terminarán a las dos en punto en todo caso.

Las empresas amoldarán las horas de apertura a las improrrogables fijadas para el cierre, teniéndose en cuenta por los restaurantes que no podrán comenzar a servir comidas pasadas la veintidós treinta horas.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid 11 de Abril de 1944.

PEREZ GONZALEZ

Excmos. Sres...

#### MINISTERIO DE TRABAJO

Núm. 1.371

**ORDEN de 8 de Abril de 1944 sobre afiliación de los Productores al Seguro de enfermedad antes de la fecha de implantación del mismo.**

Ilmos. Sres.: La disposición transitoria segunda del Reglamento de 11 de Noviembre de 1943 establece la posibilidad de que se efectúe la afiliación de los productores al Seguro de enfermedad antes de la fecha de implantación del mismo, con la empresa finalidad de facilitar aquélla, y próximo ya el momento de vigencia del Seguro, debe procederse a iniciar las operaciones de afiliación.

La unidad del Seguro, afirmada por el artículo 26 de la Ley de 14 de

Diciembre de 1942, exige que las operaciones de afiliación se realicen en su totalidad en la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad, sin perjuicio de respetar el derecho de cada asegurado a permanecer en la entidad colaboradora, concertada con la Caja de la que recibe en la actualidad las prestaciones.

Por otra parte tanto la citada disposición transitoria como la sexta de la Ley establecen la posibilidad de que la afiliación comience en fechas distintas, según se trate de trabajadores fijos, eventuales, a domicilio y de los servidores domésticos, siempre que, a propuesta del Instituto Nacional de Previsión, lo disponga este Ministerio, y, a la vista de los estudios realizados por aquella entidad y de la propuesta formulada, se acepta la conveniencia de limitar la afiliación a los trabajadores fijos en este primer periodo de implantación, dejando para un próximo futuro la de los restantes productores.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

**Artículo 1.º** Conforme a lo establecido por las disposiciones transitorias sexta de la Ley y segunda del Reglamento, la afiliación al Seguro de Enfermedad se iniciará para todos los trabajadores fijos el día 1.º de Mayo de 1944.

Oportunamente se señalará la fecha en que deba comenzar la afiliación de los trabajadores, eventuales, a domicilio y los trabajadores domésticos.

**Art. 2.º** En el plazo de quince días, a partir de la fecha señalada en el artículo anterior, los empresarios

presentarán en las oficinas del Instituto Nacional de Previsión, debidamente cubiertas, las hojas de afiliación que previamente les serán facilitadas en las mismas por la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad.

**Art. 3.º** Lo dispuesto en el artículo anterior no impide que desde el momento de perfeccionarse los conciertos autorizados por el Decreto de 2 de Marzo pasado, los asegurados pertenecientes a las entidades concertadas perciban de las mismas las prestaciones correspondientes, a no ser que manifiesten expresamente su voluntad en contrario.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1944.

GIRON DE VELASCO

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Previsión.

## Diputación Provincial de Córdoba

Núm. 1.388

### Comisión Administradora del impuesto para la Prevención del Paro Obrero

Esta Comisión Administradora, en sesión celebrada el día 27 de Marzo último, acordó aprobar el proyecto de construcción del camino vecinal "DEL PASO A NIVEL EN EL FERROCARRIL DE CORDOBA A MALAGA A LAS RIBERAS DE CORDOBILLA Y MAJADA VIEJA", cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 21.066'51 pesetas y que la ejecución de las citadas obras, se contraten en subasta pú-

blica con arreglo a los preceptos reglamentarios vigentes.

Lo que se hace saber en cumplimiento de lo que previene el artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las Entidades municipales de 2 de Julio de 1924, de aplicación a las Diputaciones por el Decreto de 8 de Septiembre de 1932, para que en el término de cinco días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio, puedan formularse las reclamaciones que se consideren oportunas, advirtiéndose, que transcurrido el plazo indicado, no se admitirá ninguna que se produzca.

Córdoba 12 de Abril de 1944.—El Presidente, Enrique Salinas.

## Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 1.390

### CONVOCATORIA

Vacantes en la plantilla del Cuerpo de la Guardia municipal nueve plazas de Guardia de Distrito dotadas con el haber anual de tres mil novecientas diez pesetas, se convoca su provisión a concurso, previo examen de aptitud de conformidad con la Ley de 25 de Agosto de 1939, Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre del mismo año, y de la Presidencia del Consejo de Ministros de 14 de Junio de 1943 con arreglo a las siguientes bases:

Primera: De conformidad con el artículo nueve, apartado b) de la Orden de treinta de Octubre de 1939 antes mencionada, la distribución de las nueve plazas vacantes se verificará en la siguiente proporción:

a) El veinte por ciento o sean dos plazas para Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria, que ostentando el indispensable título reúnan las aptitudes físicas necesarias para el desempeño del cargo.

b) El cuarenta por ciento o sean cuatro plazas para Excombatientes que hayan alcanzado por lo menos la Medalla de Campaña o reúnan las condiciones necesarias para su obtención.

c) El diez por ciento o sea una plaza para Excautivos por la Causa Nacional, que hayan luchado con las armas por la misma o hayan sufrido prisión en las cárceles o campos rojos durante más de tres meses, siempre que acrediten su probada adhesión al Movimiento desde su iniciación y su lealtad al mismo durante el cautiverio.

d) Otro diez por ciento o sea otra plaza para huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos.

e) El veinte por ciento restante, o sea una plaza será cubierta en concurso libre no restringido, previo también examen de aptitud.

Segunda: De conformidad con el apartado c) del artículo nueve de la Orden de treinta de Octubre de mil novecientos treinta y nueve, caso de no presentarse número suficiente de aspirantes clasificados o no se cu-

briese los cupos asignados por la base anterior de ésta convocatoria, se iraspararán de unos turnos a otros siguiendo el orden que en su enumeración se observa en la base referida.

Tercera: Todos los aspirantes ya se presenten por unos u otros turnos habrán de reunir los requisitos siguientes:

a) Tener cumplida la edad de veintitrés años sin exceder de cuarenta.

b) Haber servido en activo en cualquiera de los Cuerpos del Ejército o Guardia civil sin nota desfavorable en su hoja de servicios y no haber sido licenciado por inutilidad física.

c) No padecer defecto físico que le imposibilite para el ejercicio del empleo.

d) Carecer de antecedentes penales.

e) Observar buena conducta.

f) Ser persona de indudable adhesión al Movimiento Nacional y a las ideas representadas por este, y alcanzar una talla de 1,650 m.

Cuarta: Los concursantes presentarán sus solicitudes en el Negociado de Registro de la Secretaría municipal, dirigidas al Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento y reintegradas con una póliza del Estado de 1'50 pesetas y un sello municipal de una peseta, durante el plazo de quince días siguientes a la publicación del correspondiente edicto en el «Boletín Oficial del Estado», haciendo constar en la instancia su derecho a acogerse al turno que le corresponda entre los enunciados en la base primera de esta convocatoria, acompañando los documentos siguientes: Partida de nacimiento debidamente legalizada; certificado de antecedentes penales; certificación de adhesión al Movimiento Nacional; certificado médico de no padecer enfermedad infecto contagiosa y certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía de la residencia del concursante, así como documento o Cartilla Militar acreditativo de haber servido en algún Cuerpo del Ejército o Guardia civil. Los que se presenten por el turno de Mutilados de Guerra acompañarán además el indispensable título que le acredite como tal; los del turno de Excombatientes la correspondiente ficha o carnet expedido por las respectivas Jefaturas Provinciales; y los que opten por los turnos de Excautivos o familiares de víctimas de la guerra lo acreditarán igualmente mediante la presentación de los oportunos certificados expedidos por los respectivos Organismos. Unos y otros concursantes podrán presentar además cuantos documentos estimen pertinentes acreditativos de méritos y circunstancias que en cada uno concurre.

Quinta: Transcurrido el plazo de quince días señalado en la base anterior para la presentación de solicitudes, se reunirá el Tribunal para la admisión de las que se encuentren dentro de los requisitos exigidos y verificar la selección de los aspi-

rantes presentados por cada turno, rechazando de plano aquellas instancias que no se ajusten a la convocatoria.

Sexta: Terminado el plazo de un mes a partir de la publicación del correspondiente edicto en el «Boletín Oficial del Estado», el Tribunal señalará día y hora para la prueba de aptitud que constará de dos ejercicios práctico-escrito el primero y eliminatorio y oral el segundo consistente en contestar a las preguntas que le sean dirigidas por el Tribunal sobre el programa oficial para el ingreso en el Cuerpo de la Guardia municipal de Córdoba que se inserta al final de esta convocatoria. El primer ejercicio consistirá en la redacción de un parte dando cuenta de una novedad ocurrida en el servicio sobre el supuesto que al efecto le será facilitado y al desarrollo de uno o varios problemas aritméticos de las cuatro reglas y el sistema métrico decimal. Siendo este primer ejercicio eliminatorio el Tribunal, sin ulterior apelación podrá declarar ineptos para el pase al segundo a todos aquellos concursantes que no demuestren la debida competencia.

Séptima: Verificada la prueba de aptitud el Tribunal hará la propuesta de adjudicación de plazas conforme a los méritos y aptitudes demostrada por cada concursante.

Octava: Para resolver los empates que surjan en las calificaciones definitivas y determinar un orden de preferencia entre los concursantes que concurren con el carácter de Mutilados, Excombatientes, Excautivos y familiares de víctimas nacionales de la guerra se tendrá en cuenta la siguiente escala:

I. — Caballeros de la Cruz Laureada de San Fernando o Medalla Militar.

II. — Haber obtenido mayores recompensas militares.

III. — La mayor permanencia en unidades de combate destinadas a primera línea.

IV. — En igualdad de condiciones el que ostente mayor empleo o categoría militar y en su defecto la mayor edad.

V. — Entre los Excautivos el mayor tiempo de prisión.

VI. — Entre los huérfanos y familias de muertos por la Causa serán preferidos los que tengan a su cargo mayor número de personas.

Por último en el turno de provisión libre y con independencia de las necesarias aptitudes que han de demostrar los concursantes el Tribunal estimará como mérito preferente el haber prestado servicios en Municipios de más de cincuenta mil habitantes.

El programa para el ejercicio oral es el siguiente:

Tema I. — Breve idea de la organización actual del Estado Español.

Tema II. — Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. — Ligera idea de sus Estatutos.

Tema III. — Fuero del Trabajo. — Idea del mismo.

Tema IV. — Municipio. — Término municipal.

Tema V. — Alcalde. — Teniente de Alcalde. — Concejales.

Tema VI. — Idea de la formación del Cuerpo de la Guardia Municipal. — Su objeto y misión.

Tema VII. — De los guardias. — Líneas generales a que han de ajustarse los mismos.

Tema VIII. — Personas que componen el Cuerpo de la Guardia municipal. — Ligera idea de las obligaciones de sus componentes.

Tema IX. — Policía del Guardia municipal. —

Tema X. — El Guardia municipal de servicio. — Como ha de conducirse.

Tema XI. — Obligaciones del guardia para las autoridades civiles y militares. — Para con sus Jefes y superiores.

Tema XII. — Obligaciones del Guardia municipal en relación con las Ordenanzas municipales.

Tema XIII. — Obligaciones del Guardia para con la Religión, Sacerdotes, Médico, y en general para con los vecinos. — Conducta a seguir en tumultos o riña o caso de incendios.

Tema XIV. — Vigilancia en obras de edificación, alumbrado, edificios y casas particulares. — Establecimientos públicos.

Tema XV. — Faltas leves en que puede incurrir los Guardias municipales y sus correcciones.

Tema XVI. — Faltas graves en que pueden incurrir los Guardias municipales y sus correcciones.

Tema XVII. — Aritmética. — Definición. — Adición o suma. — Regla para sumar enteros. — Operación de restar. — Definición y Regla.

Tema XVIII. — Multiplicación. — Definición y regla. — División. — Definición y regla.

Tema XIX. — Números decimales. — Definición. — Suma, resta, multiplicación y división de decimales.

Tema XX. — Sistema métrico decimal. — Ligera idea del mismo.

Córdoba 13 de Abril de 1944. — El Alcalde, A. Luna.

Núm. 1.409

### Subasta de Ganado Mostrenco

Cumpliendo el reglamento de administración y régimen de reses mostrencas de veintinueve de Abril de mil novecientos cinco, por el presente se anuncia que en el Depósito del Asilo de Madre de Dios y San Rafael se hallan los semovientes encontrados por Agentes de autoridad, abandonados y sin dueño conocido que a continuación se relacionan:

Primero. — Una burra rucia, aporreada, de tres años, 1'25 de alzada, raya cruzada y cicatrices en las piernas. Valorada en trescientas pesetas.

Segundo. — Una cabra encorada clara, de dos años, 0'40 de alzada, mocha, jaropa, marcada hendidura detrás izquierda. Valorada en cincuenta pesetas.

A las once de la mañana del día cimo día de publicado el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, se venderán en pública subasta los semovientes

tes que no hayan sido reclamados por sus dueños.

El acto se efectuará en el Asilo de Madre de Dios y San Rafael.

Sobre la base del tipo de venta, los licitadores podrán formular propuestas por pujas a la llana, con aumento de diez pesetas como mínimo y con intervalo de diez minutos.

Las ofertas podrán referirse a uno o a los dos semovientes de que se trata.

Córdoba diez y siete de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro. — El Alcalde, A. Luna.

### HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 1.367

El Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad, hace saber:

Que en sesión celebrada el pasado día 31, la Excm. Corporación, acordó aprobar una propuesta de habilitación y suplementos de créditos en el presupuesto de gastos en vigor y a cubrir con el superávit que arrojó la liquidación del presupuesto del ejercicio 1943; la cual queda expuesta al público en la Secretaría de este Excmo Ayuntamiento durante quince días hábiles para que durante dicho plazo pueda ser examinada y formularse las reclamaciones que procedan.

Hinojosa del Duque 8 de Abril de 1944. — E. Luque.

### Recaudación de Contribuciones del Estado de la Zona de Priego de Córdoba

Núm. 1.183

(Continuación)

#### PRIEGO DE CORDOBA

Nombre de los deudores

Rafael Cobo Lopera.  
Antonio Cobo Pareja.  
Miguel Cobo Peralvarez.  
Antonio Cobo Porcuna.  
Pedro Cobo Prados.  
Antonia Cobo Serrano.  
Encarnación Cobo Serrano.  
Teresa Cobo Serrano.  
Miguel Colomo.  
Francisco Colomo Escudia.  
Antonio Comino.  
Prudencio Comino.  
Antonio Comino Gamiz.  
Francisca Comino Gómez.  
Rogelio Comino Jiménez.  
Antonio Comino Marín.  
Manuel Comino Montes.  
José Comino Osuna.  
Antonio Comino Ruiz.  
Julian Comino Sánchez.  
Compañía Hidroeléctrica Aljama.  
Francisco Conejo Castañada.  
Pablo Contreras Briones.  
Francisco Contreras Briones.  
Eulogio Córdoba Toro.  
Manuel Corpas.  
Rufino Corpas Abalos.  
José Corpas Lucena.  
Francisco Corpas Sánchez.  
Escolástico Corralón.  
Amador Cruz.  
María Cruz.  
Josefa Cubero.  
Juan Cubero Priego.  
José Cubero Puerto.  
Francisco Cubero Serrano.

Antonio Cuenca.  
Dobres Cuenca.  
Felipe Cuenca.  
Pedro Cuenca.  
Rafael Cuenca.  
Francisco Cuenca Aguilera.  
Fabián Cuenca Carrillo.  
Pedro Cuenca Carrillo.  
Rafael Cuenca Escobar.  
Eugenio Chamorro Reviriego.  
Daniel Chavarrí Molina.  
Daniel Delgado.  
Emilio Delgado.  
José María Delgado.  
Lázaro Delgado.  
Desconocidos.  
Carmen Díaz.  
Expectación Díaz.  
Juana Díaz.  
Juliana Díaz.  
Antonio Díaz Carrillo.  
María Díaz Manjón.  
Josefa Díaz Portillo.  
Bibiano Díaz Valverde.  
Abelardo Domínguez Alonso.  
Francisco Domínguez Sánchez.  
Luis Dueño.  
María Durán.  
Agustín Escobar.  
Antonio Escobar.  
José Escobar.  
Roque Escobar.  
Zacarías Escobar.  
Roque Escobar González.  
Hermenegildo Escobar López.  
Narciso Escobar López.  
Agustín Escobar Morales.  
Esteban Escobar Toro.  
Luis Escobar Trillo.  
Francisco Escribano.  
Rafael Espejo Corrales.  
Antonio y otros Esperidión Ortega.  
Vida Espinar.  
Luis Espinar Hinojosa.  
Manuel Estrada.  
Antonio Expósito.  
Antonio María Expósito.  
Francisco José Expósito.  
Gregorio Expósito.  
José Cándido Expósito.  
Josefa Expósito.  
María Josefa Expósito.  
Manuela Expósito Hidalgo.  
Juan Expósito Montes.  
Lionor Expósito Pérez.  
Rafael Expósito Pérez.  
Antonio Expósito Repiso.  
Andrés Expósito Romero.  
Andrés Expósito Roperó.  
Encarnación Expósito Sanz.  
Cándida Expósito Serrano.  
Antonio María Fernández.  
Cayetano Fernández.  
Francisco Fernández.  
José María Fernández.  
María Jesús Fernández.  
Rafael Fernández.  
Sacramento Fernández.  
Juan y otro Fernández Gómez.  
José Fernández Luna.  
Josefa Fernández Megías.  
Cayetano Fernández Pérez.  
José Flores.  
Agustín Fuentes.  
José Fuentes.  
Manuela Fuentes.  
Francisco Fuentes Aguilera.  
Francisco Fuentes Baena.  
Manuela Fuentes Baena.  
Francisco Fuentes López.  
José Fuentes Pulido.  
Manuel Fuentes Pulido.  
Juan Gámez.  
Francisco Gallardo.  
Juan Gallardo Moreno.  
Elena Gámiz Calvo.  
Ana Gámiz González.  
Juan Gámiz Gutiérrez.  
Francisco Gámiz Pérez.  
Antonio García.  
Antonio José García.  
Asunción García.

Encarnación García.  
Felipe García.  
Francisco García.  
José García.  
José y Hermanos García.  
José Luis García.  
María García.  
María Josefa García.  
Nicolasa García.  
Tiburcio García.  
Tiburcio y hermanos García.  
Toribio García.  
Antonio García Aguilera.  
Juan García Aguilera.  
Antonio García Arjona.  
Bernardo García Burgos.  
Josefa García Burgos.  
María García Campaña.  
Angeles García Carrillo.  
Antonio García Cobo.  
Francisco García Domínguez.  
Isidoro García Espinar.  
Antonio García García.  
Ana García González.  
Josefa García González.  
José García Gutiérrez.  
Antonio García Jiménez.  
Carmen García Jiménez.  
Emilio García León.  
Juan de Dios García López.  
Miguel García López Casas.  
Manuel García Méz.  
María García Marín.  
Francisco García Martínez.  
Juan García Montes.  
Antonio García Ortega.  
Martina García Ortega.  
Antonio José García Osuna.  
Tomás García Osuna.  
Francisco García Pérez.  
Ana García Prados.  
Francisca García Roperó.  
Ramón García Roperó.  
Francisco García Ruiz.  
Francisco García Ruiz Lopera.  
Toribio García Sánchez.  
José García Triviño.  
Juan García Vilchez.  
Antonio García Zamora.  
Manuel Garrido.  
Manuel Garrido.  
Antonio Garzón.  
Antonio Genaro.  
Antonio Gil.  
Luis Gil.  
Antonio Gómez.  
Antonio (Vidaña) Gómez.  
Francisco Gómez.  
Manuel Gómez.  
Manuel y Asunción Gómez.  
Miguel Gómez.  
Antonio Gómez Aguilera.  
Gregorio Gómez Amor.  
Manuel Gómez Linares.  
Alfonso Gómez Ma'agón.  
Alfonso Gómez Ma'agón.  
José Gómez Mérida.  
Adolfo Gómez Pérez.  
Felipe Gómez Pérez.  
Rosa Gómez Puerto.  
Felipe Gómez Ruiz.  
Felipa Gómez Serrano.  
Manuel Gómez Serrano.  
Antonio González.  
Babina González.  
Domingo González.  
Francisco González.  
Gregorio González.  
Guillermo González.  
José González.  
Josefa González.  
Juan González.  
Juan Gregorio González.  
Julian González.  
Manuel González.

María González.  
María Josefa González.  
Mateo González.  
Matías González.  
Pedro González.  
Rafael González.  
Tomás González.  
Toribio González.  
Agustín González Aguilera.  
Encarnación González Aguilera.  
Juan José González Arjona.  
Guillermo González Barea.  
Manuel González Barea.  
Tomasa González Barea.  
Matías González Cañete.  
Francisco González Castillo.  
María González Castillo.  
Juan González Díaz.  
Miguel González Galisteo.  
Juan González Gómez.  
Juan González González.  
María González González.  
Pedro González González.  
Antonio González Jiménez.  
Carmen González Jiménez.  
José González Jiménez.  
Manuel González Leiva.  
Francisco González Molina.  
Antonio González Montes.  
Celestina González Montes.  
Domingo González Montes.  
Francisco González Montes.  
Ramón González Montes.  
Juan González Nieto.  
Eduardo González Ortega.  
Francisco González Ortega.  
Miguel González Nieto.  
Francisco González Osuna.  
Isidoro González Osuna.  
Antonia González Pérez.  
Antonio González Pérez.  
Pablo González Pérez.  
Francisco González Povedano.  
José González Povedano.  
Juliana González Prados.  
Manuel González Ramírez.  
Alfonso y otro González Rico.  
Antonio González Rivera.  
Francisco González Rosal.  
Josefa González Ruiz.  
María González Ruiz.  
Antonio González Serrano.  
María Rosa González Serrano.  
José González Toro.  
Julian González Usano.  
Encarnación Granados Hinojosa.  
Francisco Granados Montes.  
Raimundo Granados Montes.  
Santiago Grande Alcalá.  
Federico Gras Domenech.  
Antonio Guerrero.  
Antonio Guerrero Castelar.  
Antonio Guerrero Montes.  
Enrique Guidet Garesa.  
Alfonso y Rafael Gutiérrez.  
Antonio Gutiérrez.  
Carmen Gutiérrez.  
Antonio Gutiérrez García.  
Carmen Gutiérrez Hidalgo.  
Francisca Gutiérrez Hidalgo.  
Francisca Gutiérrez Osuna.  
Francisca Gutiérrez Pérez.  
José Gutiérrez Pérez.  
Manuel Gutiérrez Pulido.  
Francisco Gutiérrez Rivera.  
José Gutiérrez Valverde.  
Juan Antonio Henares Molina.  
Herederos de Domingo Aguilera.  
Herederos de Antonio Aguilera Gómez.  
Herederos de Francisco Aguilera González.

- Herederos de Antonio Aguilera Hidalgo.
- Herederos de Francisco Aguilera Luque.
- Herederos de Francisco Aguilera Osuna.
- Herederos de Alfonso Aguilera Zamora.
- Herederos de Antonio Alcalá.
- Herederos de Eduardo Alcalá.
- Herederos de Jose Alcalá.
- Herederos de Rafael Avila Contreras.
- Herederos de Felisa Baena.
- Herederos de Francisco Barea,
- Herederos de Antonio Barrientos.
- Herederos de Cano Bermúdez.
- Herederos de Antonio Bermúdez García.
- Herederos de Francisco Bermúdez Muñoz.
- Herederos de Francisco Burruecos.
- Herederos de Juan Camacho.
- Herederos de Francisco Camacho Díaz.
- Herederos de Calixto Camapaña.
- Herederos de Bernarda Cano.
- Herederos de Antonio Cañadas Aguilera.
- Herederos de José Cañada Carrillo.
- Herederos de Manuel Cañada Povedano.
- Herederos de José Cañizares Calderón.
- Herederos de José Carrillo.
- Herederos de José Cobo Montes.
- Herederos de Martín Delgado.
- Herederos de Manuel Estrada.
- Herederos de Anastasio García.
- Herederos de Atanasio García.
- Herederos de Demetrio García.
- Herederos de Manuel García.
- Herederos de Asunción García López.
- Herederos de Francisco Gómez Linares.
- Herederos de José Gómez Mérida.
- Herederos de Antonio González.
- Herederos de Pedro González Arenas y otro.
- Herederos de Manuel González Jiménez.
- Herederos de Cándido Gozález Ortega.
- Herederos de María Gregoria Hidalgo.
- Herederos de Juan Hinojosa González.
- Herederos de José Jiménez.
- Herederos de Manuel Jiménez.
- Herederos de Rafael Jiménez Arcos.
- Herederos de Francisco Jiménez Mérida.
- Herederos de Felipa Jurado López.
- Herederos de María León Pérez.
- Herederos de María y Eduardo Linares Delgado.
- Herederos de Josefa López.
- Herederos de Francisco Luque Villar.
- Herederos de Manuel Martín Delgado.
- Herederos de Rafael Martín Delgado.

(Continuará)

# JUZGADOS

MADRID

Núm. 1.412

Don Francisco de Paula Serra y Martínez, Juez de Primera Instancia número quince de Madrid.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y Secretaría del señor Cortés, se siguen autos a instancia del Banco Hipotecario de España contra los herederos o causahabientes de don Francisco Merino, actual poseedor de la finca hipotecada, sobre secuestro y posesión interina de ella a la seguridad de un préstamo de diez mil seiscientos cincuenta pesetas, en cuyos autos se ha dictado la siguiente:

Providencia Juez señor Serra. - Juzgado de primera Instancia número quince de Madrid a once de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Por presentado el anterior escrito que se une a los autos de su razón, donde como se pide y habiendo transcurrido con exceso el término a que se refiere el artículo treinta y tres de la Ley de dos de Diciembre de mil ochocientos sesenta y dos, concordante con el diez del Decreto Ley de cuatro de Agosto de mil novecientos veinte y ocho, se confiere al Banco Hipotecario de España y en su nombre al portador del exhorto o a la persona que éste designe, el secuestro y posesión interina de la finca hipotecada EN BAENA (Córdoba), Hacienda llamada de Colón, término de Baena, de haber nueve fanegas, diez celemines y tres cuartillos de huerta con árboles frutales; que se riegan con agua del Arroyo de Carchena o de los Molinillos, que se conoce también con el de las Piedras, una fanega y nueve celemines de tierras con viñas y almendros y cinco celemines y un cuartillo de tierra calma, que todo linda por el Este con tierras de don Rafael Santaella, Sur con el Arroyo de Carchena, la casa de éste don Rafael Santaella, Sur con el Arroyo de Carchena, la era de esta finca de que después se hará mención y tierra de los herederos de don Antonio Ortega, y por el Norte, con la vereda que conduce a esta finca teniendo esta finca una casa marcada con el número ciento ochenta y siete que se compone de varios cuerpos y oficinas, que forman seis áreas, treinta y nueve centiáreas y cincuenta y cinco decímetros y linda por Levante, Mediodía y Norte con terrenos de la misma finca y por Poniente con la de los herederos de don Antonio Ortega, correspondiente también a dicha finca una era y alberca que están dentro de las tierras de la misma. Esta finca responde de diez mil seiscientos cincuenta pesetas de capital; sus intereses y dos mil pesetas para costas y le corresponde satisfacer un semestre de pesetas cuatrocientas ochenta y siete con noventa y siete.

La hipoteca a favor del Banco fué reinscrita en el Registro de la Propiedad de Baena, libro veinte y tres de este Ayuntamiento, folio doscien-

tos treinta y cuatro, finca número dos mil cuatrocientos noventa, inscripción segunda; requiriéndose a los arrendatarios de ella para que reconozcan al Banco como tal poseedor y le satisfagan los frutos y rentas.

Dirijase mandamiento al Registro de la Propiedad de Baena para que tome anotación preventiva del secuestro, consignándose en él que la cantidad que se trata de asegurar con la anotación preventiva del secuestro es la de mil cuatrocientas sesenta y tres pesetas con noventa y un céntimos, a que ascienden los semestres cuya falta de pago motiva estos autos y la de mil pesetas para costas y gastos. Librese asimismo mandamiento al mismo Registro, para que expida certificación en relación que acredite el estado de cargas que gravan en la actualidad la finca hipotecada, según los modernos libros, o sea a partir de primero de Enero de mil ochocientos sesenta y tres; y para que tenga lugar lo acordado librese el oportuno exhorto al Juzgado de Primera Instancia de Baena, haciéndole extensivo a los siguientes sujetos: Notifíquese la providencia decretando el secuestro a los hijos del deudor, Manuel, Antonio, José, Francisco, María Josefa, Piedad y Emilio Merino Ariza y a los demás posibles herederos o causahabientes por medio de edictos que se fijarán en el sitio público de costumbre de dicho Juzgado de Baena. Requieráseles asimismo para que satisfagan al Banco su débito, en el plazo de dos días, bajo apercibimiento que de no hacerlo se procederá a la venta en pública subasta de la finca hipotecada y a la rescisión del préstamo, requiriéndoles igualmente para que dentro de seis días presenten en la Secretaría los títulos de propiedad de las fincas, bajo apercibimiento que de no hacerlo se emplearán los apremios o se expedirán a su costa los testimonios o certificaciones que sean procedentes. Y por último librese exhorto al Juzgado de Primera Instancia de Córdoba a fin de que otro de los expresados edictos se publique en el BOLETIN OFICIAL de aquella provincia.

Lo mando y firma S. S.<sup>a</sup>; doy fe. - Serra. - Ante mí. - Nicolás Cortés. - Rubricados.

Y con el fin de que dicha notificación y requerimiento tenga lugar, se expide el presente.

Dado en Madrid a once de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro. - Francisco de P. Serra. - El Secretario judicial, Nicolás Cortés.

## PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 1.283

Por el presente se ruega a todas las autoridades de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de doce metros de lienzo nuevo, un corte vestido franela a cuadros negros y azules, cinco y medio metros de opal tres de color rosa y el resto celeste, tres metros de tela soberana azul y negra y azul y blanco un metro de tela de sábana de baño, seis pares y una media de algodón, dos

negras, las demás marrón, dos pares de calcetines azules y dos gris, un metro y cuarto de lana ceniza, medio metro de seda mate, dos metros de tela pique, hurtadas en la madrugada del primero del actual a la vecina del Cañuelo, Otilia Villar Peralvarez, procediéndose a la detención de sus autores y poniéndolos a mi disposición. Sumario número 19 de 1944.

Y con el fin de que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido el presente que firmo en Priego de Córdoba a 4 de Abril de 1944. - Firma ilegible.

## LA RAMBLA

Núm. 1.292

Don José del Rosal Jiménez, interino Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se ruega y encarga a las Autoridades civiles y militares se proceda a la busca y ocupación de los cerdos que a continuación se expresan propios de don Antonio Pino García, a quién le fueron sustraídos el día primero del corriente, del sitio cortijo El Cuco, término de La Victoria.

Al propio tiempo se encarga la busca y detención de los autores de tal hecho o de los tenedores ilegítimos de lo sustraído, pues así se ha acordado en el sumario respectivo que se sigue con tal motivo.

Dado en La Rambla a 8 de Abril de 1944. - José del Rosal. - El Secretario, Tomás Gutiérrez.

## Efectos sustraídos

Dos marranas de unas tres arrobas a cuatro, más bien blancas con remiendo negro. Un marrano rubio de igual peso y todos con el hierro A. P. en nalga izquierda.

## RUTE

Núm. 1.293

Don Luis Gómez de Aranda y Serrano, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades procedan a la busca y rescate de veinte navajas de diferentes clases, dos peines, seis bilbainas forradas, cuarenta o cincuenta docenas de bobinas de hilo blanco y negro, entre chicas y grandes, tres camisetas de señora punto inglés de manga corta, tres kilos de caramelos corrientes, cuatro docenas de calcetines de algodón de mío blanco y colores, docena y media de calcetines blancos finos de niños, catorce pares de medias de seda, diez y ocho pares de medias de hilo, doce pares de medias de algodón, cuatro docenas de calcetines caballero corrientes, diez y ocho pares de calcetines de caballero finos y seis docenas de carretes de hilo blancos y negros, cuyos efectos han sido sustraídos en la casa número ciento de la calle Francisco Salto, del establecimiento instalado en la misma, a don Manuel Pérez Repullo, en las primeras horas del día siete del actual, cuyos efectos caso de ser habidos serán puestos a disposición de este Juzgado con sus poseedores ilegítimos; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 22 de 1944.

Dado en Rute a 8 de Abril de 1944. - Luis Gómez de Aranda. - El Secretario judicial, Manuel Rueda.